ACEPTACIÓN OFERTA
MSIL-MC No. 039 -2026

"Por la cual se adjudica el proceso de Mínima Cuantía **MSIL-MC No. 039 DE 2026**"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

CONSIDERANDO

Que el alcalde Municipal de Silvania Cundinamarca ordenó la apertura del PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA **MSIL-MC-039 de 2026**, el día 13 de octubre de 2026, a través de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y COMEDOR ESCOLAR Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MUNICIPAL LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA.

Que existe la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas de la presente adjudicación según los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000619 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la tesorera General, el cual corresponde al siguiente rubro: 2.3.

Que, durante el plazo para presentar observaciones al estudio previo, invitación publica o demás anexos que hicieron parte integral del proceso se recibieron observaciones, contestando cada una por medio de los mensajes electrónicos del respectivo proceso.

Que, los interesados manifestaron su intención de limitar la convocatoria a Mipyme, de los cuales no llenaron los requisitos exigidos dentro del Decreto 1860 de 2021, quedando sin limitar y prosiguiendo con todos los interesados dentro del proceso de mínima cuantía.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el cronograma electrónico del proceso, el día 19 de noviembre de 2026 a las 10:00 am, se realizó el cierre del proceso, en la plataforma del SECOP II, presentándose cinco (05) propuestas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
BELEN SILVANIA	MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA	Oferta en evaluación	19/10/2026 9:54 AM	42.215.040 COP
propuesta proceso MSIL-MC-039-2026	FRANTAL S.A.S	Oferta en evaluación	19/10/2026 9:53 AM	46.417.000 COP
MSIL-MC-039-2026_STOA LTDA	STOA INGENIERIA DE AVANZADA SAS	Oferta en evaluación	19/10/2026 9:34 AM	39.088.000 COP
ARQ_DANIEL_RIANO_MSIL-MC-039-2026	DANIEL ALEJANDRO RIAÑO GARCIA	Oferta en evaluación	19/10/2026 12:42 AM	38.941.176,47 COP
ARNOLD MURCIA CHARRY SILVANIA	ARNOLD MURCIA CHARRY	Oferta en evaluación	19/10/2026 12:14 AM	41.480.000 COP

Que, una vez efectuado el cierre del proceso, y conforme a lo reglado por el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo de presente que se toma la oferta económica con el menor precio en cumplimento de las condiciones de la invitación, siendo la persona natural DANIEL ALEJANDRO RIAÑO GARCÍA.

Que, de acuerdo con lo anterior, la propuesta del proponente se encuentra dentro del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección, por ello, se procede a realizar la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta presentada por la empresa en mención.

Que, en consecuencia, la entidad procedió a evaluar la propuesta presentada por el oferente:

Nombre oferente:	**DANIEL ALEJANDRO RIANO GARCIA**
Valor propuesto económica:	**$.38.941.176.47**
Fecha presentación propuesta:	19/10/2026 12:42 AM
NIT y/o cédula	1032460500
Número telefónico / celular:	3214032277
Dirección:	KR 97B # 20 40 PRIMER PISO

Que, después de ser evaluada la oferta del proponente, el día 21 de octubre de 2026, arrojo el siguiente consolidado:

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
DANIEL ALEJANDRO RIAÑO GARCÍA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Asimismo, en aras darle celeridad al proceso se procedió en evaluar la segunda propuesta de menor precio que viene siendo:

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
STOA INGENERIA DE AVANZADA LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Por lo que la Entidad procedió a requerir al contratista para que dentro del término establecido subsanara los requisitos solicitados, lo anterior dando cumplimiento a la normativa actual que regula la subsanabilidad de las ofertas debe tenerse en cuenta que el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. Particularmente, el artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y conforme con las disposiciones previstas por la Agencia Colombia Compra Eficiente en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”

El día 23 de octubre 2026, el comité evaluador emite la definitiva por los cuales los proponentes no subsanaron arrojando los siguientes resultados:

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
DANIEL ALEJANDRO RIAÑO GARCÍA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
STOA INGENERIA DE AVANZADA LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que, siguiendo el orden del menor precio, se decidió en hacer las evaluaciones a los demás proponentes con el fin de saber quién verdaderamente cumple con los requisitos habilitantes dentro del proceso de marras, arrojando lo siguiente:

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
ARNOLD MURCIA CHARRY	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
FRANTAL S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Por lo que la Entidad procedió a requerir al contratista para que dentro del término establecido subsanara los requisitos solicitados, lo anterior dando cumplimiento a la normativa actual que regula la subsanabilidad de las ofertas debe tenerse en cuenta que el legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. Particularmente, el artículo 5 modificó el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y conforme con las disposiciones previstas por la Agencia Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"

El día 30 de octubre 2026, el comité evaluador emite la definitiva por los cuales los proponentes subsanaron arrojando los siguientes resultados:

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
MARIO ALEJANDRO BELÉN CORREA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
FRANTAL S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO

ARNOLD MURCIA CHARRY	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

Que, una vez analizada cada una de las propuestas se pudo concluir que ningunos de los proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, por tal razón, la Entidad aplicará unas de las causales de declaratoria desierta sobre la invitación No. **MSIL-MC No. 039 -2026.**

Pero el día 30 de octubre del año en curso, el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY** presenta oficio mediante la plataforma del SECOP II, sobre el informe definitivo, alegando que:

1. LA CÁMARA DE COMERCIO EMITIÓ UNA CERTIFICACIÓN REFERIDA EXPRESAMENTE A MI SITUACIÓN COMO PERSONA NATURAL

En la **página 8 del archivo "SUBSANACIÓN CONSULTORIA SILVANIA"** se aportó la certificación **S000605404**, expedida el **15 de septiembre de 2026** por **CARLOS ADOLFO GONZALEZ GARZON**, secretario jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué.

El documento señala expresamente:
"En consecuencia, mientras la actividad del señor ARNOLD MURCIA CHARRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.841, se circunscriba al ejercicio de su profesión Ingeniero Civil como es su caso, según manifestación expresa del peticionario, no estaría obligado a obtener matrícula mercantil".

ESTA CERTIFICACIÓN IDENTIFICA AL PROPONENTE POR SU NOMBRE Y CÉDULA Y SE PRONUNCIA SOBRE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN COMO PERSONA NATURAL. NO ES UNA EXPLICACIÓN GENÉRICA AJENA A LA OFERTA.
Reconozco el alcance preciso del documento: la conclusión está condicionada a que la actividad se circunscriba al ejercicio de la profesión de ingeniero civil. Justamente por ello, correspondía al comité analizar esa condición frente a los servicios ofertados y a la documentación del proponente, antes de concluir el incumplimiento.

El informe no contiene ese análisis. No explica por qué la certificación resulta inaplicable ni desarrolla una respuesta a la no exigibilidad alegada en la subsanación.

Con todo lo anterior, el comité evaluador analiza los argumentos presentados por el proponente, y revisando los estudios previos de la invitación, se pudo concluir que efectivamente existió un error involuntario en evaluación jurídica, por lo tanto, mediante esta aceptación se habilitará la propuesta del señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**, arrojando el siguiente resultado.

PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACION			
	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	PROPUESTA ECONÓMICA	RESULTADO
ARNOLD MURCIA CHARRY	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**

Que, de conformidad con el resultado arrojado y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 16 de la invitación pública **MSIL-MC-039-2026** y de los estudios previos, aceptando la oferta presentada por el proponente, el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.841 expedida en Neiva, por la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ ($.41.480.000.00)**, incluido los impuestos a que haya lugar.

Que, el ordenador del gasto del Municipio de Silvania Cundinamarca acogiendo la recomendación emitida por el Comité Evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA **MSIL- MC No.039-2026-** cuyo objeto es: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE Y COMEDOR ESCOLAR Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MUNICIPAL LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA, a la persona natural, el señor **ARNOLD MURCIA CHARRY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.700.841 expedida en Neiva, por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos dentro de la invitación.

El valor de la adjudicación es por la suma **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ ($.41.480.000.00)**, y todos los impuestos a que haya lugar, valor que EL MUNICIPIO DE SILVANIA –CUNDINAMARCA, pagará al contratista de acuerdo con los valores unitarios determinados en la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II, la cual hace parte integral del presente documento.

PARAGRAFO 1: Que el valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000619 del 04 de septiembre de 2026, expedido por la tesorera General, el cual corresponde al siguiente rubro: 2.3.

PARAGRAFO 2: Las condiciones y requisitos para la ejecución de la Aceptación de Oferta a las que se obliga el CONTRATISTA, se describen en las Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas y Condiciones Técnicas señaladas en los Estudios Previos, Anexo Técnico, Invitación Pública, y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, los cuales hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. Cuando exista diferencia entre la propuesta del CONTRATISTA y la Invitación Pública con los estudios previos, prevalecerá lo contenido en estos últimos.

PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA debe mantener el precio determinado en la oferta económica dentro de los ítems presentados, que lo hizo ganador durante el proceso del contrato y deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la Entidad no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de

perfeccionamiento, legalización y ejecución de este.

ARTÍCULO TERCERO. - **FORMA DE PAGO**:

Noventa por ciento (90%), mediante actas parciales de acuerdo con el servicio efectivamente realizado dentro del respectivo periodo facturado y certificado, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Presentación del original de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales

Diez por ciento (10%), a la suscripción del acta de liquidación y recibo final del servicio, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato designado, presentación de la factura y de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de seguridad social aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, suscripción del acta de liquidación del contrato.

Dichos pagos se harán previa certificación a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de seguridad social salud, pensión y riesgos laborales.
Los pagos estarán supeditados al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

No se harán pagos anticipados ni tampoco se dará anticipo, para la ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá tener la disponibilidad para cumplir con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 2: La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio.

ARTICULO CUARTO. - GARANTÍAS: El fundamento jurídico que soporta la modalidad de la selección se encuentra regulado Articulo 274 de la ley 1450 de 2011, la cual adiciono el numeral 5 del Art 2 de la ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 30 de la ley 30 de la ley 2069 de 2020, estableciendo la modalidad de selección de MINIMA CUANTIA, al igual la Ley Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, Art 94 modalidad de selección que fue

reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 Articulo 2 “contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto”.

El contratista deberá constituir a favor de la Alcaldía Municipal de Silvania – Cundinamarca una garantía a través de una compañía de seguros para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos, en concordancia con lo señalado en el Articulo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Silvania identificada con NIT 890.680.437-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término y duración del contrato y seis (06) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo a satisfacción por parte de la Entidad.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El contratista debe subir las garantías dentro del plazo máximo de Dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato en la plataforma SECOP II. La garantía única requiere aprobación de la oficina de Contratación para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el contratista deberá de manera inmediata presentar nueva póliza o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación

PARÁGRAFO 4: En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptara desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

A. INCUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO

Si el contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita impartida por el supervisor, éste le notificará en la misma forma, sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando

específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación, por escrito, para que se tomen las medidas que se consideren necesarias. Debido a lo anterior, las consecuencias que se deriven serán asumidas integralmente por el contratista.

B. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato.

Nota: El contratista deberá ajustar las pólizas de garantías al momento de ejecutar el contrato por medio de la respectiva acta de inicio del proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES GENERALES. El eventual contratista se obliga con la Alcaldía Municipal de Silvania a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al Supervisor del Contrato o a la persona delegada, de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013.
7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
8. Constituir las garantías, si se le requiere.
9. Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
10. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
11. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato.
12. Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato.

13. El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual.
14. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
15. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del contrato y/o el director técnico en desarrollo del objeto contractual.
16. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado.
17. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual.

ARTÍCULO SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Las obligaciones del contratista serán entre otras las siguientes:

1. El CONSULTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.
2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
4. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
5. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
6. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
7. Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato

8. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido.
9. Dar a conocer a la Alcaldía Municipal cualquier reclamación que indirecta o directamente la afecten.
10. Realizar los estudios y diseños para cada proyecto de obra, bajo las condiciones y normatividad aplicable para cada uno de ellos.
11. Informar de manera oportuna las observaciones o incidentes que se puedan presentar durante la elaboración de los estudios y diseños de los proyectos de obra.
12. Apoyar al municipio en las respuestas a las solicitudes que se alleguen de cada una de las entidades donde se gestionan los recursos.
13. Establecer y cumplir el cronograma de trabajo.
14. Realizar los correspondientes ajustes en los estudios y diseños si se requiere, hasta la aprobación de los mismos.
15. Verificar y aplicar el estricto cumplimiento de la normatividad vigente para los diseños que se realizan.
16. Cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y en la minuta contractual.
17. Suscribir y entregar a la ALCALDÍA MUNICIPAL un documento de cesión de derechos patrimoniales de autor correspondiente a cada una de los estudios y diseños creados por EL CONSULTOR en cumplimiento del presente Contrato, para asegurar la titularidad de la ALCALDÍA MUNICIPAL de todos los derechos patrimoniales de autor sobre tales obras sin limitación alguna de tiempo, territorio y facultades propias de los derechos patrimoniales. EL CONSULTOR entregará los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor suscritos directamente por las personas naturales (empleados o contratistas) que hayan participado en la creación de determinada obra.
18. EL CONSULTOR deberá dar cumplimiento a todas las demás obligaciones que surjan materia normativa, solicitudes para aprobación de los Estudios y diseños
19. El contratista está obligado a prestar asistencia técnica para la revisión y modificación de los estudios y diseños presentados y aprobados en el recibo final del contrato por el término de 1 año contado a partir del acta de liquidación
    El Consultor deberá incluir en los presupuestos finales los componentes entregados por la entidad para cada uno de los proyectos, calculando cantidades de obra y unidades para su ejecución.
20. El Consultor deberá incluir en los presupuestos finales los componentes entregados por la entidad para cada uno de los proyectos, calculando cantidades de obra y unidades para su ejecución.

ARTICULO SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
3. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.

ARTÍCULO OCTAVA: - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto de la contratación será ejercido por las

personas a quien el Alcalde Municipal designe por escrito, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato.

Es oportuno recordar que al ser designado como supervisor(a), se hace responsable de velar por su correcta ejecución, cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación, liquidación y cierre del expediente contractual y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO - Ordenar la publicación de la presente Aceptación de Oferta, en el Portal Único de Contratación, página web www.colombiacompra.gov.co Plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - La presente Aceptación de Oferta rige a partir de la fecha de su publicación.

De conformidad con lo anterior, las partes autorizan de manera expresa, con las firmas del presente contrato dentro de la plataforma del SECOP II.

Digitó/ Revisó: Albert José Otero Paba- Abogado Asesor de contratación